

**RV: Recurso de reposición contra auto del 16 de junio de 2023 Proceso 11001333704120220031900 Centro Automotor Diesel S.A.**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 10:25 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Elizabeth Yalile Lamk Nieto <elamkn@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CENTRO AUTOMOTOR 2022 319.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

---

**De:** Elizabeth Yalile Lamk Nieto <elamkn@dian.gov.co>

**Enviado:** jueves, 22 de junio de 2023 9:39

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@mpvabogados.com <notificaciones@mpvabogados.com>; contabilidad@centrodiesel.com.co <contabilidad@centrodiesel.com.co>; fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**Cc:** Irinconv@dian.gov.co <Irinconv@dian.gov.co>; Ivon Consuelo Medina Dulcey <imedinad@dian.gov.co>; representacionexterna\_grandes <representacionexterna\_grandes@dian.gov.co>; Shirley Sofia Arrieta Puerta <sarrietap@dian.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 16 de junio de 2023 Proceso 11001333704120220031900 Centro Automotor Diesel S.A.

Doctora

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Honorable Juez

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Sección Cuarta

Bogotá

PROCESO: 11001333704120220031900

Señores Sujetos Procesales  
Apoderado CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.  
Ministerio Público  
Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, me permito adjuntar escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto en contra del auto proferido por el Despacho el pasado 16 de junio, por el cual se decretó sentencia anticipada, se fijó el litigio y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, entre otros asuntos.

Atentamente,

Elizabeth Yalile Lamk Nieto  
T.P. 78.804 D1 del C.S.J.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bogotá D.C.

Honorable Juez

**Dra. Ana Elsa Agudelo Arévalo**

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Cuarta

E. S. D.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001333704120220031900</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.
<b>NIT:</b>	860.032.115-6
<b>ACCIÓN:</b>	Contenciosa
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>DEMANDADO:</b>	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
<b>DOMICILIO:</b>	Bogotá D.C.
<b>CONCEPTO:</b>	Impuesto sobre las ventas - IVA – Bimestre 3 - 2019
<b>ACTUACION:</b>	Recurso de reposición contra auto del 16 de junio de 2023
<b>CUANTIA:</b>	\$150.710.000
<b>ASUNTO:</b>	Sanción por imputación improcedente

**ELIZABETH YALILE LAMK NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.340.521 de Cúcuta, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No.78.804-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, de conformidad con el poder conferido por el Director Operativo de Grandes Contribuyentes de la U.A.E. DIAN, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista para ello interpongo recurso de reposición contra el auto del 16 de junio de 2023, por el cual el Despacho decretó sentencia anticipada, fijó el litigio y corrió traslado para alegar de conclusión.

## I. OPORTUNIDAD

El artículo 242 del C.P.A.C.A. señala: *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”*.

Por su parte, el artículo 318 del Código General del Proceso establece: *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de notificación del auto”*.

En este caso, el auto fue notificado por estado el 20 de junio de 2023. Por ello el término para interponer el recurso vence el 23 de junio de 2023 por lo que el presente recurso se interpone en debida forma y dentro del término legal.

## II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La fijación del litigio elaborado por el Despacho da cuenta de un problema jurídico que debe ser resuelto en el proceso en el cual se discuten los actos de determinación del impuesto y no en el presente proceso en el que se debate el acto sancionatorio y su confirmatorio.

Mediante el auto recurrido, el Despacho fijó el litigio así:

*“ Con la finalidad de determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la Resolución Sanción No. 2020031060000123 del 13 de julio de 2021 y la Resolución No. 004738 del 14 de junio de 2022 que la confirmó, el debate se centra en establecer lo siguiente:*

*- ¿Se configuraron los presupuestos establecidos en el artículo 670 del Estatuto Tributario para la procedencia de la sanción por imputación improcedente?*

*- ¿Los actos administrativos a través de los cuales la DIAN disminuyó el saldo a favor, se encuentran actualmente en discusión ante la jurisdicción contencioso administrativa y, en ese sentido, carece de propósito la sanción por devolución improcedente?*

*- ¿Puede considerarse el cambio de aceite gratuito como servicio para efectos de impuesto a las ventas?”.*

Si bien estamos de acuerdo con los dos primeros problemas jurídicos planteados por el Despacho, no ocurre lo mismo con el tercer problema jurídico relativo a si puede considerarse el cambio de aceite gratuito como servicio para efectos del impuesto sobre las ventas.

En efecto, respecto de este tercer problema jurídico es claro que el mismo no obedece a la naturaleza jurídica de los actos que se demandan ni a las pretensiones de la actora por cuanto lo que se debate en el presente proceso es la legalidad de la sanción por devolución improcedente, de tal suerte que el análisis del Despacho debe circunscribirse a la procedencia de la imposición de tal sanción con fundamento en el artículo 670 del Estatuto Tributario, disposición que fue la única citada por el demandante como fundamento jurídico de su demanda.

Un pronunciamiento del Despacho en la sentencia sobre este problema jurídico conllevaría a un evidente fallo ultra petita, toda vez que el régimen legal y los reiterados pronunciamientos de la sección cuarta del Consejo de Estado establecen para la imposición de la sanción por compensación improcedente un procedimiento autónomo e independiente del proceso de determinación del impuesto y es en el proceso judicial en el cual se están discutiendo los actos de determinación en el que debe analizarse y decidirse si el cambio de aceite es un servicio excluido del IVA, no en el presente proceso.



### III. Petición

Con fundamento en lo expuesto, solicito al Despacho reponer parcialmente el auto proferido el 16 de junio de 2023, en el sentido de modificar la fijación del litigio, eliminando el problema jurídico referente a si “*¿Puede considerarse el cambio de aceite gratuito como servicio para efectos de impuesto a las ventas?*”.

### IV. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita, recibiremos las notificaciones personales y comunicaciones procesales a que haya lugar en la Secretaría de su despacho y/o en las oficinas de la Dirección Seccional de Impuestos de los Grandes Contribuyentes, ubicadas en la Av. Carrera 20 No. 83-20 Edificio Neo Point 83 de esta ciudad.

Así mismo, informo que, todas las notificaciones las recibiremos en la página web, Portal Web, Servicios a la Ciudadanía en la opción de Notificaciones Judiciales o en los correos electrónicos [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) y [elamkn@dian.gov.co](mailto:elamkn@dian.gov.co).

De la Honorable Magistrada,

**ELIZABETH YALILE LAMK NIETO**

C.C. 60.340.521 de Cúcuta.

T.P. No. 78.804-D1 del C. S. de J.